

LEY Nº 27080

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA EL PLAZO DE ACOGIMIENTO AL BENEFICIO CONTENIDO EN LA DECIMO TERCERA DISPOSICION FINAL DE LA LEY Nº 27038

Artículo 1°.- Prórroga del plazo de acogimiento al beneficio

Prorrógase hasta el 30 de junio de 1999 el plazo para acogerse al beneficio contenido en la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley Nº 27038.

Artículo 2°.- Acogimiento al beneficio

Precísase que las personas incursoas en procesos penales por delitos tributarios podrán acogerse al beneficio referido en el artículo anterior siempre que no se haya formulado contra ellas acusación por parte del Fiscal Superior hasta el 31 de diciembre de 1998.

Artículo 3°.- Aplicación del beneficio a los partícipes

Precísase que el Organo Jurisdiccional declarará la improcedencia de la acción penal contra el partícipe cuando el o los contribuyente(s) vinculado(s) con él en la comisión de delito tributario cumpla(n) con los requisitos para su acogimiento, sin necesidad que dicho partícipe presente solicitud alguna.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOTA VALENZUELA DE PUELLES
Ministra de Justicia